



"CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD (ILP), PARA REALIZAR LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS EDUCATIVOS A NIVEL NACIONAL".

Nosotros, **IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO**, , mayor de edad, del domicilio de y departamento de con Documento Único de

Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO

DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE VIVIENDA, en mi calidad de MINISTRA del referido ramo; personería que compruebo con la documentación siguiente: a) El Decreto Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, y publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de esa misma fecha, mediante el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO; en el cual consta que según los artículos veintiocho numeral quince y articulo diecinueve de las Disposiciones Finales de dicho decreto, el ministerio que represento, se denomina MINISTERIO DE VIVIENDA, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, si éstas fueren materia de Vivienda, deberá entenderse que se refieren al MINISTERIO DE VIVIENDA a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado; b) La Certificación del Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, extendida el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, por el Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, nombrarla en el cargo de MINISTRA DE VIVIENDA AD-HONOREM; y c) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día cuatro de junio del de dos mil diecinueve, por el Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que







consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rindió la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; por otra parte **DAVID ERNESTO**HENRÍQUEZ CANJURA, mayor de edad, del domicilio de ,

departamento de

con Documento Único de Identidad

y Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y

representación en mi calidad de Director Ejecutivo del **INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**, Institución descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República, en adelante denominada ILP, con Número de Identificación Tributaria:

calidad que compruebo con: a)

Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno y sus reformas, publicado en el Diario Oficial número cuarenta, Tomo trescientos diez, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se creó el Instituto Libertad y Progreso, hoy Instituto de Legalización de la Propiedad, del cual consta que la administración del ILP estará a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República; b) Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha treinta de enero de dos mil doce publicado en el Diario Oficial número veintiuno Tomo trescientos noventa y cuatro de fecha uno de febrero de dos mil doce, mediante el cual se cambió la denominación del Instituto Libertad y Progreso por el de Instituto de Legalización de la Propiedad; c) Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD. No. 0019/2019 del Acta número CUATRO correspondiente a la sesión ordinaria número CUATRO celebrada en fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el cual se acuerda nombrar como Director Ejecutivo del ILP al David Ernesto Henríquez Canjura; y d) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y dos, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve por medio del cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortez, ratifica en el cargo de Director Ejecutivo del ILP. David Ernesto Henríquez Canjura. En consecuencia, en el carácter expresado, nos encontramos facultados para





suscribir actos como el presente.

CONSIDERANDO:

- Que el artículo ochenta y seis de la Constitución de la República de El Salvador, dispone que las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas.
- Que de acuerdo con el artículo cincuenta y ocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo se establece que la colaboración interinstitucional de las Secretarías de Estado y las entidades autónomas debe ser una herramienta para la elaboración e implementación de políticas públicas en beneficio de la población.
- III. Que el artículo cincuenta y nueve del mismo Reglamento establece, además, que las entidades autónomas prestarán esta colaboración a través del Ministerio con que se relacionan con el Órgano Ejecutivo.
- IV. Que el Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), es una Institución descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República, que tiene por objeto principal proporcionar al Gobierno de la República, la asistencia técnica que permita mejorar y hacer eficientes los servicios públicos y dentro de sus funciones se encuentra la de promover, procurar, facilitar y asegurar los recursos para la titulación de inmuebles y agilizar su inscripción registral en proyectos de interés social, en beneficio de personas de escasos recursos económicos, así como dar asistencia al Gobierno en el área administrativa entre otras.
- V. Que, por tal razón dicha Institución, mediante nota referencia ILP/DE/527/09/2021 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, requirió a esta cartera de Estado gestionar la firma de un convenio para aportarles tres vehículos a partir el veinte del corriente mes y año, que les servirán para brindar apoyo a las acciones estratégicas implementadas por la Primera Dama de la República para mejorar los ambientes escolares y los recursos educativos, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y







Tecnología, para realizar actividades propias de su institución en la infraestructura de cinco mil ciento sesenta y cinco centros educativos a nivel nacional.

- VI. Que, por parte del Despacho Ministerial se requirió el apoyo de la Gerencia Legal para gestionar el convenio en referencia, quién a su vez requirió el apoyo de la Unidad de Servicios de Administración y Logística, la cual por medio de memorando referencia USAL-292/13/09/2021, de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, remitió detalle de los vehículos destinados para el presente convenio, incorporando diferente información necesaria para la suscripción del mismo.
- VII. Que, entre el Ministerio de Vivienda y el Instituto de Legalización de la Propiedad, existe el acuerdo de aunar esfuerzos para contribuir con la ejecución de actividades que contribuyan al cumplimiento de objetivos en sus áreas de influencia, en virtud de tratarse de instituciones que forman parte del sistema de vivienda.
- VIII. Que a fin de garantizar la utilización adecuada de los vehículos propiedad de esta cartera de Estado, para el fin anteriormente señalado, es preciso establecer el marco según el cual se llevará a cabo la puesta a disposición, procedimientos y otras actividades a regular.

POR TANTO, en el marco de nuestras atribuciones legales y los considerandos anteriores, acordamos suscribir el presente "CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD (ILP), PARA REALIZAR LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS EDUCATIVOS A NIVEL NACIONAL", en adelante denominado "el Convenio", en el cual el MINISTERIO DE VIVIENDA, pondrá a disposición TRES vehículos nacionales de su propiedad a favor del INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, con la finalidad de coadyuvar en el cumplimento de objetivos institucionales, propios de su área de acción y que se regirá por las cláusulas que se detallan a continuación:





CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El objeto del presente Convenio es proporcionar un marco jurídico para el desarrollo de la cooperación entre el Ministerio de Vivienda y el Instituto de Legalización de la Propiedad, que establezca los compromisos y responsabilidades de cada institución con respecto al uso adecuado de los vehículos a proporcionar, así como los procedimientos a realizar relacionados con el mantenimiento, abastecimiento de combustible y utilización por parte de los motorista del ILP y cualquier otra condición que deba cumplirse para el apropiado funcionamiento del convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA:

- Proporcionar al Instituto de Legalización de la Propiedad, TRES vehículos nacionales, de las siguientes características:
 - i) Placas N-7224, Marca: Nissan, modelo: Frontier, Tipo: Pick up, Año: 2013, Color: Blanco.
 - ii) Placas N-7241, Marca: Nissan, modelo: Frontier, Tipo: Pick up, Año: 2013, Color: Blanco.
 - iii) Placas N-4598, Marca: Toyota, modelo: Hilux, Tipo: Pick up, Año: 2012, Color: Gris Claro.
- 2) Mantener cobertura de seguro de Automotores, el cual cubre daños materiales y daños a terceros, para lo cual se proporcionará la correspondiente tarjeta de la aseguradora de SISA vigente hasta el 31 de diciembre 2021.
- 3) Realización del mantenimiento preventivo de los vehículos asignados, siempre y cuando se haya recorrido 5,000 kilómetros a partir del último mantenimiento.
- 4) Entregar los vehículos en condiciones óptimas, para lo cual al iniciar la ejecución del presente convenio se proporcionará informe individual de cada uno de los vehículos, como comprobante de la entrega y las condiciones en que se encuentra, señalando







cantidad de gasolina con la que se entrega, kilometraje, kilometraje pendiente para próximo mantenimiento, herramientas u otros objetos que contenga la unidad u otros a criterio del administrador del convenio.

5) Atender de manera inmediata cualquier consulta o situación que sobrevenga respecto a los vehículos proporcionados.

COMPROMISOS DEL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD.

- Proporcionar al personal para la conducción de los vehículos proporcionados, verificando que posea Licencia de conducir vigente y cuente con la experiencia necesaria.
- 2) Velar por el mantenimiento y buen estado de los vehículos asignados, para lo cual deberá atender las siguientes medidas:
 - Realizar revisión del vehículo previo al uso, como: refrigerante, niveles de aceite, presión de llantas, sistema eléctrico y luces, entre otros.
 - ii) Manejar de manera óptima y cuidadosa, evitando cualquier tipo de maltrato o negligencia.
 - iii) Cuidar y mantener en buen estado los vehículos.
 - iv) Cumplir con las leyes de tránsito y seguridad vial.
- 3) Realizar el abastecimiento de combustible de los vehículos.
- 4) Pagar toda multa impuesta por infracciones de tránsito, siempre que haya sido aplicada al vehículo dentro del período de duración del Convenio.
- 5) Se aclara que este pago podrá ser reclamado por el Ministerio de Vivienda al advertir dicha infracción al momento de renovar la tarjeta de circulación correspondiente.
- 6) Cuando existan fallas en los vehículos proporcionados por el Ministerio de Vivienda, se realizará bajo su costo el mantenimiento correctivo necesario para el buen funcionamiento de los mismos.
- 7) En caso de accidente de tránsito, notificara inmediatamente a la aseguradora correspondiente (SISA a los teléfonos 22987472 vigente hasta el 31 de diciembre 2021). Asimismo, comunicar oportunamente al Ministerio de Vivienda sobre el mismo.





- 8) El pago del deducible establecido por la aseguradora.
- 9) Destinar un espacio adecuado donde se resguardarán los vehículos proporcionados.
- 10) Establecer un mecanismo idóneo para el control, manejo y uso debido de los vehículos, cuidando que los mismos no sean utilizado para fines distintos al autorizado, contando cada unidad con bitácora que podrá ser consultada por el Ministerio de Vivienda a fin de verificar el adecuado uso del automotor.
- 11) Procurar no se haga uso indebido de la imagen y logotipo del Ministerio de Vivienda que se encuentre reflejado en cada unidad proporcionada.
- 12) Devolver los vehículos en condiciones óptimas, para lo cual al finalizar el presente convenio se rendirá informe individual de cada uno de los vehículos, como comprobante de la devolución y las condiciones en que se encuentra, señalando cantidad de gasolina con la que se devuelve, debiendo ser similar a la inicial, kilometraje, kilometraje pendiente para próximo mantenimiento, herramientas u otros objetos que contenga la unidad u otros a criterio del administrador del convenio.

CLÁUSULA TERCERA: FUNCIONARIOS DESIGNADOS.

El MINISTERIO designa como Administrador del Convenio al Jefe de la Unidad de Servicios de Administración y Logística, y el Instituto de Legalización de la Propiedad al Encargo de Transporte, quienes podrán delegar a funcionarios y/o empleados de sus áreas para el funcionamiento del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes buscarán soluciones armoniosas y equitativas en trato directo, el cual podrá pedirse mediante escrito dirigido a la contraparte, en la cual se puntualice el conflicto o diferencias suscritas. Deberá solicitarse fijación de día y hora para análisis y búsqueda de solución de conflicto.







CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

El presente Convenio tendrá una vigencia de **SEIS MESES** a partir de la fecha de su suscripción. Asimismo, estará sujeto a prórroga cuando por mutuo acuerdo o a petición de alguna de las partes, para lo cual bastará con el simple cruce de cartas, debiendo hacerlo con al menos **TREINTA** días de antelación a la fecha de terminación del plazo respectivo.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO.

Las partes podrán convenir en la terminación anticipada del presente Convenio, en los siguientes casos:

- a) Por considerar que no se están alcanzando los objetivos de este;
- b) Por incumplimiento de los compromisos y responsabilidades adquiridos por las partes;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando las partes así lo consideren necesario;
- d) Por cumplimiento del plazo, cuando no se haya acordado prorrogar el presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El presente convenio, los documentos e información que deriven del mismo, serán públicos y los particulares tendrán acceso a éstos de conformidad a la normativa aplicable.

CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES.

Las Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Convenio deberán ser por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican:





· El Ministerio de Vivienda: fija como dirección: Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, Kilómetro 5½ carretera a Santa Tecla, Complejo La Lechuza, San Salvador, El Salvador.

· El ILP: Centro Comercial Loma Linda, local 1-B, entre Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Calle Loma Linda, Colonia San Benito, San Salvador.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPLETORIEDAD.

Las partes convienen que, en lo no expresamente previsto en este convenio, será aplicable lo dispuesto en la normativa común acorde al caso en discusión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

Para los efectos del presente Convenio, el Ministerio de Vivienda e ILP, fijan como su domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FIRMA DEL CONVENIO.

El presente documento refleja la voluntad de las partes, debidamente otorgado bajo los principios de buena fe y responsabilidad, por tanto, los signatarios manifiestan conocer y entender el valor y consecuencias legales de sus estipulaciones en el presente Convenio y manifiestan expresamente que es su voluntad la realización y firma del mismo. Enterados que en el presente instrumento no existe vicio del consentimiento, para constancia y seguridad de ambas partes, se firma el presente Convenio en dos ejemplares originales para ser entregados a cada uno de ellos. En señal de aceptación firmamos plenamente conformes en la Ciudad de San Salvador, el día 16 de septiembre de dos mil veintiuno.

IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO

MINISTRA DE VIVIENDA AD-HONOREM

DAVID ERNESTO HENRIQUEZ CANJURA
DIRECTOR EJECUTIVO HEP